

**RESOLUCIÓN No. 2024 – 1488
(Octubre 03)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

El Subdirector Administrativo y Financiero de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

A N T E C E D E N T E S

Que a través de memorando identificado con radicado No. 2024-II-00034487 emitido el septiembre 30 de 2024 por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, determinan la anulación de la factura No. OC 3538 correspondiente al concepto de Seguimiento Concesión de Aguas, a cargo de la señora **ROSALBA JARAMILLO UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.394.891, con base en lo siguiente:

(...) “De conformidad con el asunto y haciendo una revisión del radicado 2023-II-00034832 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental remite el formato de liquidación del servicio de seguimiento realizado a los trámites ambientales, se evidencia en el numeral 11 lo correspondiente al trámite que reposa a nombre de la señora Rosalba Jaramillo Upegui, el cual tiene como numero de formato de liquidación 2023 – 0970.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar actualizar del titular de la liquidación efectuada adelantado en el marco del expediente mencionado, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Mediante Resolución 2024-0204 del 08 de febrero de 2024, se traspasa Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, a favor de los señores **JORGE LUIS ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.609.320 y **MARLENE CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.391.892.
(...)*

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia competente para generar el insumo primario para facturar el servicio de Seguimiento Concesión de Aguas, por ser la competente funcional para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente anular la factura No. OC 3538 de 2023 emitida por el concepto enunciado, causada

RESOLUCIÓN No. 2024 – 1488
(Octubre 03)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

a cargo de la señora **ROSALBA JARAMILLO UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.394.891, tal como lo determina la Subdirección en cita.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorando identificado con radicado No. 2024-II-00034487 emitido el septiembre 30 de 2024, el cual toma como sustento solicitar actualizar el titular la liquidación efectuada, teniendo en cuenta la Resolución No 2024 – 0204 del 08 de febrero de 2024, en la cual se manifiesta que se traspasa la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, a favor de los señores **JORGE LUIS ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.609.320 y **MARLENE CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.391.892, ya que, se observó que los datos del sujeto pasivo fueron registrados erróneamente en la factura No. OC 3538 de 2023 la cual estaba a cargo de la señora **ROSALBA JARAMILLO UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.394.891.

Por anterior, según lo manifestado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, plasmado en memorando enunciado precedentemente, el cual toma como sustento la revisión efectuada a la situación que nos ocupa, se determina la anulación de la factura No. OC 3538 de 2023, solicitando la emisión de una nueva factura a cargo de los señores **JORGE LUIS ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.609.320 y **MARLENE CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.391.892.

Que por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, de conformidad al insumo brindado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** como fuente primaria de información, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable proceder a la anulación de la factura enunciada precedentemente, correspondiente al concepto de la referencia, causada a cargo de la entidad pluricitada.

Que, en relación con la oportunidad procesal, el Estatuto Tributario en su Artículo 849 que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

(...) **“Artículo 849. Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.”** (...)

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los

RESOLUCIÓN No. 2024 – 1488
(Octubre 03)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el **artículo 683 del Estatuto Tributario** el cual reza:

(...) “*Art. 683. Espíritu de Justicia.*

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.” (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar y corregir sus propios actos, tal como en el caso que nos ocupa, procediendo a efectuar la anulación de la respectiva factura, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA ANULACIÓN de la factura No. OC 3538 de 2023 correspondiente al cobro de Seguimiento Concesión de Aguas, causada a nombre de la señora **ROSALBA JARAMILLO UPEGUIL**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.394.891, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Hará parte integral del presente acto administrativo el memorando identificado con radicado No. 2024-II-00034487 emitido en septiembre 30 de 2024 por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**.

**RESOLUCIÓN No. 2024 – 1488
(Octubre 03)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo al Subproceso de Facturación para la generación de una nueva factura de conformidad a los lineamientos enunciados en el memorando interno identificado con radicado No. 2024-II-00034487 emitido el septiembre 30 de 2024, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución, al área de Cartera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, para que proceda a efectuar las acciones pertinentes de anulación de la factura en cita.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al Área Contable de la Corporación para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la señora **ROSALBA JARAMILLO UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.394.891 y los señores **JORGE LUIS ESCOBAR RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.609.320 y **MARLENE CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.391.892.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme a lo establecido por el artículo 75 del CPACA.

Dado en Manizales, a los tres (03) días del mes de octubre de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Saira M. Suescún M. Profesional Universitario

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
  @corpocaldas   @corpocaldasoficial

**RESOLUCIÓN No. 2024 – 1488
(Octubre 03)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

Revisó: Berenice Mora F. Profesional Especializada